

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0260

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda respecto a la parte contra la que se dirige la acción como quiera que el acreedor que aparece en el pagare aportado es el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.
2. Teniendo en cuenta lo anterior deberá acreditar si se ha realizado cesión de créditos o endosos en las obligaciones referidas.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, expresando con claridad la declaratoria que se persigue, pues son reiterativas y confusas.
4. Excluir la pretensión número 4, como quiera que dentro de la acción escogida no se contempla dicha declaración, pues el fundamento que se utiliza para incoarlas, están basados en la declaración de prescripción como excepción y no como acción.
5. Aporte copia del pagaré donde se identifique plenamente las fechas de exigibilidad y suscripción de este.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 21 HOY 14 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
